

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

En la ciudad de Tlaxcala siendo las diez horas cero minutos del día 21 de enero de 2020, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública en la sala de juntas de dicha institución, los C.C. Ana Belén Rúa Lugo, Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité; Miriam Herrera Ocomatl, Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Información y Secretaría del Comité; Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo; Felicitas Meléndez Cisneros, Directora de Seguimiento y Evaluación; Gilberto Domínguez López, Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza, Encargado del Centro Estatal de Prevención Social; Damián Flores León, Director del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo; todos ellos en su carácter de Vocales, quienes tendrán derecho de voz y voto en la presente sesión ordinaria, así como Maribel Cerezo Hernández, Jefa de Oficina y Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 40, 92, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de determinar la información generada y en poder de este sujeto obligado, que se encuentra bajo algún supuesto de reserva o confidencialidad de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley antes mencionada.

DECLARACIONES

1. La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno a cargo de un Comisionado Ejecutivo y es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, así como celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Reunidos todos los mencionados, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tienen a bien solicitar la presencia del personal que a continuación se enlista para exponer los casos específicos y los requisitos para clasificar información bajo los conceptos de reservada y/o confidencial:

- José Uriel Muñoz Sánchez, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
- Israel Jiménez Juárez, Jefe de Oficina y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
- Juan Pluma Sandoval, Jefe de Departamento y Usuario de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
- Amelia Salvatierra, Analista y Usuario de la Unidad Administrativa de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
- Maribel Cerezo Hernández, Jefe de Oficina y Titular de Unidad de Transparencia.

Quienes tendrán únicamente derecho de voz, no así voto sobre los asuntos planteados.

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del quórum;
2. Apertura de la sesión ordinaria de Comité de Transparencia y notificación a los integrantes de las solicitudes para clasificar información como reservada y/o confidencial;
3. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección Administrativa;
4. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro de Control Comando, Comunicación y Computo;
5. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
6. Revisión de la solicitud de clasificación, su fundamentación, motivación, discusión, reserva y/o confidencialidad de la información de la Unidad Administrativa: Dirección del Centro Estatal de Información;
7. Votación y en su caso aprobación de la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información;
8. Cierre de la sesión y firma del acta.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Como primer punto de la orden del día, la Secretaria del Comité lleva a cabo el pase de lista correspondiente y verifica la existencia de quórum.
2. Una vez verificado el quórum y asistencia, la Presidenta del Comité da por iniciada la sesión ordinaria y notifica a los presentes las solicitudes para clasificar información como reservada y/o confidencial que en su oportunidad deberán exponer Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo; Gilberto Domínguez López, Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y Damián Flores León Director del Centro de Control Comando, Comunicación y Computo, así como Miriam Herrera Ocomatl, Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Información.
3. Acto seguido la Presidenta del Comité cede el uso de la voz al Director Administrativo y Vocal del Comité de Transparencia, Carlos Norberto Vela Mancera, acompañado de los Usuarios de la Unidad Administrativa denominada: Dirección Administrativa, quien a su vez solicita a los integrantes del Comité con derecho a voto la aceptación, consideración, discusión y en su oportunidad la aprobación para clasificar información como reservada y/o confidencial siguiente:

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XI, REFERENTE A CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Tercero de la Información Confidencial</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...</p> <p>❖ <u>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala</u></p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único del Objeto y Ámbito de Aplicación</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés y observancia generales en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
El tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares estará regulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:
I...

II. Garantizar la observancia de los derechos y principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios...

...TÍTULO SEGUNDO DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

Capítulo Primero de los Principios de Protección de Datos Personales

Artículo 7. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Los principios y derechos previstos en esta Ley tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, la salud pública, así como la protección de los derechos de terceros.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...

Artículo 10. El sujeto obligado no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, dolo o mala fe, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad...

Artículo 13. El sujeto obligado no estará constreñido a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una Ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley;

II...

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;...

Artículo 15. El sujeto obligado deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales...

...Capítulo Segundo de los Deberes

Artículo 22. Con independencia del tipo de base en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración y destrucción, o bien su uso, acceso o tratamiento no autorizados, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 23. Las medidas de seguridad adoptadas por el sujeto obligado deberán considerar:

I...

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares...

Artículo 24. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el sujeto obligado deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

I...

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades de que puedan ser objeto y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del sujeto obligado, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del sujeto obligado...

...TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo Único de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Artículo 40. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al sujeto obligado, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 41. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del sujeto obligado, así como conocer la información relacionada con las condiciones del proceso, la finalidad que persigue con el tratamiento, el origen de dichos datos, las remisiones o transferencias realizadas o que se prevén hacer, los resultados del proceso, y demás generalidades de su tratamiento.

Artículo 42. El titular tendrá derecho a solicitar al sujeto obligado la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, inadecuados, excesivos o no se encuentren actualizados.

...TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES
Capítulo Primero del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto obligado, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

Al término del plazo fijado por la Ley aplicable para determinar la caducidad de las responsabilidades a las que se hace mención en el párrafo anterior, el sujeto obligado, procederá a la eliminación de los datos personales, del o los archivos, registros, expedientes o sistemas sobre los cuales hubiere procedido el derecho de cancelación.

Artículo 44. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Cuando dichos datos hayan sido recabados sin su consentimiento;

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 45. Si los datos rectificadas, cancelados y que hubiere procedido la oposición, hubieren sido objeto de una remisión o transmisión previa, el sujeto obligado deberá notificar el resultado de la solicitud al receptor, a fin de que, en caso de que siguiere dando tratamiento este último, proceda en los términos de los artículos anteriores aplicables al caso...

...TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Segundo de las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 70. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo...

Artículo 71. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en la presente Ley...

...TÍTULO OCTAVO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo Primero del Comité de Transparencia

Artículo 73. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:
I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los sujetos obligados.

Capítulo Segundo de la Unidad de Transparencia

Artículo 75. Cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y, Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV.** Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VII.** Asesorar a las áreas adscritas al sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Elaborar y presentar al Instituto, el informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad.

❖ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**

"...Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I...

III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IV...

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...

...Capítulo VI de la Información Confidencial

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable...

❖ **Ley de Seguridad Nacional**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<p align="center">“...Capítulo III Del Acceso a la Información en Materia De Seguridad Nacional</p> <p>Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I... II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza...”</p> <p>❖ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p align="center">“...TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Único</p> <p>Artículo 110... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga...”</p> <p>❖ Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios</p> <p align="center">“...TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Capítulo Noveno Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Artículo 65. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: I... XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas...</p> <p align="center">..TÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Capítulo Único del Centro de Evaluación y Control de Confianza</p> <p>Artículo 131. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I... XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, miembros y elementos de apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El personal adscrito a las diferentes áreas de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son los encargados directos de nutrir bases de datos, manipular equipamiento tecnológico, generar inteligencia para la seguridad pública de la entidad, la atención de emergencias y denuncia anónimas, además de aplicar las evaluaciones de control de confianza por lo que al revelarse y/o difundirse sus datos personales se pudiera materializar un peligro real a su integridad física, moral, económica, social, ampliándose este riesgo al de sus familiares, ya que personas ajenas a este órgano desconcentrado pueden tomar represalias en su contra y materializar un daño directo..</p>
<p>Clasificación completa o parcial</p>	<p>Parcial</p>
<p>Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)</p>	<p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio del servidor público • Edad • Estado civil • Grado de estudios • Número de cédula profesional • Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
<p>Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	<p>21 de enero de 2020</p>
<p>Periodo de reserva</p>	<p>No aplica</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	No aplica
Partes o secciones reservadas o confidenciales	La declaración V del Contrato de prestación de servicios

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	De los argumentos expuestos se desprende la existencia de: <ul style="list-style-type: none"> • El hecho de entregar la información de datos personales del personal de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene como consecuencia que en el contexto actual, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Estado de Tlaxcala, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado (acciones de seguridad pública), es prudente reiterar que, la identificación de las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no sólo atentaría contra su integridad física, sino también contra la integridad y seguridad de su familia y demás personas.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de trascender la información sobre los datos personales del personal de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, traería como consecuencia la revelación de datos de interés del ámbito de la seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar en un momento determinado acciones de terrorismo, rebelión, sabotaje, espionaje, o incluso el bloqueo de las vías generales para la presentación de sus labores en esta Comisión Ejecutiva.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • El hecho de dar a conocer los datos personales del personal de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, afectaría su desempeño como responsables de algunos dispositivos que se establecen para la seguridad del estado, además de poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de las demás personas que lo acompañan en sus actividades, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

Se otorga el **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL** a la información derivado de la naturaleza propia de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, unos de sus principales objetivos es la contribución con las instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno así como la persecución de los delitos, ya que el personal adscrito a las diferentes áreas que la componen, son los encargados directos de nutrir bases de datos, manipular equipamiento tecnológico, generar inteligencia para la seguridad pública de la entidad, la atención de emergencias y denuncia anónimas. Por otra parte se indica que el mismo personal es el encargado de aplicar las evaluaciones de control de confianza por lo que al revelarse y/o difundirse sus datos personales ponen en peligro su integridad física incluido el de familiares, ya que personas ajenas a este órgano desconcentrado pueden tomar represalias en su contra y ocasionarles un daño directo e irreparable.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA RELATIVO A INFORMACIÓN QUE DE SER PROPORCIONADA OBSTRUYA, INTERRUMPA O RETRASE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA, QUE PUEDAN AFECTAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LOCALES O FEDERALES; O BIEN, COMPROMETER EL CORRECTO DESAHOGO DE UNA AUDITORÍA EN TANTO NO SE TENGA UN RESULTADO FINAL DE LA MISMA

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>RESULTADOS DE AUDITORÍAS REALIZADAS</u>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	14 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p style="text-align: center;">“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 101... “La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento...”</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo II de la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; V... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...”</p> <p>❖ <u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas</u></p> <p style="text-align: center;">“...Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados</p> <p>Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:</p> <p>I... III. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; IV... Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</p> <p>I... III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...</p> <p style="text-align: center;">...Capítulo III del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados</p> <p>Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTRANS-001/2020

	<ul style="list-style-type: none"> • La afectación para recaudar contribuciones. • Al hacer pública la información del estatus de las auditorías, y se finque responsabilidad administrativa a los Servidores Públicos, éstos podrían beneficiarse de dicha información y así estar en condiciones de evadir las sanciones que pudieran determinarse conforme a las leyes aplicables.
DAÑO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Se revelarían estatus de auditorías y procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos. • Al solicitarse información de este tipo, se estaría interfiriendo y entorpeciendo el desarrollo de los procesos que estén realizando los entes fiscalizadores y administrativos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, por consecuencia se realizaría una afectación y daño directo al estado por tratarse de recursos públicos.

Se otorga el CARÁCTER DE RESERVADA a la información descrita, derivado a que se trata de auditorías que aún no se encuentran desahogadas en su totalidad, por lo que se encuentran en proceso de solventación y se desconocen los resultados finales que emita el ente fiscalizador, en los que puede determinar una responsabilidad administrativa o sanciones económicas contra los servidores públicos responsables del ejercicio de los recursos, además de que si determinan que ha existido daño patrimonial pudiesen ser vinculados a proceso penal.

FICHA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA FRACCIÓN XXVII, REFERENTE A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS AL SUJETO OBLIGADO

Concepto	Dónde:
Área	Dirección Administrativa
Nombre del documento	<u>CONTRATOS</u>
Origen de la reserva	Artículo Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Fecha de clasificación	21 de enero de 2020
Fundamento legal	<p>❖ <u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u></p> <p>“...TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo Primero De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información</p> <p>Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...</p> <p>Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada...</p> <p>Capítulo Segundo De la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p>

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
Acta número CESESP-CEI-CTrans-001/2020

	<p>índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.</p> <p>Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice...</p> <p>❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">"... Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 105. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I...</p> <p>IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>V...</p> <p>VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa..."</p>
Razones y motivos de la clasificación	Derivado a que se trata de auditorías que aún no se encuentran desahogadas en su totalidad, por lo que se encuentran en proceso de solventación y se desconocen los resultados finales que emita el ente fiscalizador, en los que puede determinar una responsabilidad administrativa o sanciones económicas contra los servidores públicos responsables del ejercicio de los recursos, además de que si determinan que ha existido daño patrimonial pudiesen ser vinculados a proceso penal.
Clasificación completa o parcial	Parcial
Partes del documento reservadas (en caso de ser parcial)	<ul style="list-style-type: none"> • El documento que contiene las recomendaciones emitidas por el ente fiscalizador • Informes finales, de revisión y/o dictaminación • Acción implementada por el órgano fiscalizador (en el momento en que sea determinado por los entes fiscalizadores) • Informe de aclaraciones emitidas por el Órgano Fiscalizador
Fecha del acta donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	21 de enero de 2020
Periodo de reserva	Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el periodo por el que se reserva la información es de 5 años .
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Fecha en que culmina el plazo de clasificación	31 de diciembre de 2024
Partes o secciones reservadas o confidenciales	El documento que emite el Ente Fiscalizador

PRUEBA DEL DAÑO:

DAÑO PRESENTE	<p>De los argumentos expuestos se desprende la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. • Obstrucción de los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos.
DAÑO PROBABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Al no cumplirse las actividades de verificación, inspección y auditoría, no se cumpliría con la aplicación de las leyes.

